

# LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado de Colima, tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.

El Instituto Electoral del Estado de Colima considera el lenguaje incluyente y no sexista, como una acción inicial hacia la puesta en práctica de la transversalidad de la perspectiva de género y del enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

Los lineamientos son un instrumento normativo y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el uso del lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo, su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Los presentes lineamientos consideran también la desagregación de datos por sexo como elemento que se articula con el lenguaje para favorecer la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque de los derechos humanos, para lo cual se tendrán los instrumentos normativos específicos que coadyuvarán a la tarea crucial de los análisis especializados en cuanto a la diversidad y las desigualdades existentes, para diseñar acciones públicas que permitan el acceso, la participación y la representación plena de todas las personas, de forma incluyente e igualitaria, en contribución a la vida democrática del Estado de Colima.

**Artículo 2.** El marco normativo para que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación, se establece en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); los numerales 1,2 y 5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus sigla en inglés); los objetivos estratégicos H.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; los artículos 1, 5, 15 Ter., 15 quater fracciones III y VI, 15 quintus, 15 sextus fracción IV, y 15 séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 1, 2, 17 fracción VI y XII, 37 fracción IV, 38 último párrafo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 1 y 17 fracción I de la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 1, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 22 Bis, 38, 39 y 39 Bis de la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima; artículo 22, fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Colima; artículos 1, 1 BIS fracción III, 2, 8, 10, 19 BIS 1, 19 BIS 2, 19 BIS 3, 19 BIS 4, 19 BIS 5, 19 BIS 6, 20 de la Ley Que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de Colima.
- II. Discriminación: Práctica que consiste en dar un trato desfavorable, de desprecio inmerecido u ofensivo a determinada persona o grupo.
- III. Estereotipos: Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.
- IV. Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad. Formas que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.
- V. Igualdad de género: El acceso de las mujeres y hombres a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos ante la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VI. INE: Instituto Nacional Electoral.
- VII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VIII. Lenguaje incluyente: La manera de redactar, eliminando o modificando aquellas expresiones sexistas que invisibilizan a cualquier género, subordinándolo, humillándolo y/o estereotipándolo.
- IX. Lenguaje sexista: Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, hacia un sexo, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos.
- X. Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XI. Medida de inclusión: Disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación.
- XII. Orientación sexual: Hace referencia a la atracción emocional y sexual que hace que cada persona tenga el deseo de intimar y tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, del sexo contrario o ambos.

- XIII. **Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.
- XIV. **Personas susceptibles de ser discriminadas:** Personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos.
- XV. **Pueblos o comunidades indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- XVI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XVII. **Sexismo:** Todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente.
- XVIII. **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que las y los distinguen entre hombre y mujer.
- XIX. **Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 4.** El desarrollo de estos lineamientos se circunscribe de conformidad con los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos e igualdad de género, así como las 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje y elecciones sin discriminación, publicados y editados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Asimismo, como “el Brief paso a paso” del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), denominado Publicidad con equidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO**

**Artículo 5.** El lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, etnia, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, por tanto, para con ello que permita equilibrar las desigualdades sociales.

**Artículo 6.** El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.

**Artículo 7.** El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se citan.

<b>Tipo de comunicación</b>		
<b>Impresa</b>	<b>Multimedia</b>	<b>Visual</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Actas</b></li> <li>• <b>Acuerdos</b></li> <li>• <b>Bases</b></li> <li>• <b>Boletines de prensa</b></li> <li>• <b>Carteles</b></li> <li>• <b>Catálogos</b></li> <li>• <b>Circulares</b></li> <li>• <b>Clasificadores</b></li> <li>• <b>Convocatorias</b></li> <li>• <b>Credenciales</b></li> <li>• <b>Criterios</b></li> <li>• <b>Declaraciones</b></li> <li>• <b>Dictámenes</b></li> <li>• <b>Discursos</b></li> <li>• <b>Estatutos</b></li> <li>• <b>Folletos</b></li> <li>• <b>Formatos</b></li> <li>• <b>Guías</b></li> <li>• <b>Lemas institucionales</b></li> <li>• <b>Lineamientos</b></li> <li>• <b>Notas</b></li> <li>• <b>Nombramientos</b></li> <li>• <b>Manuales</b></li> <li>• <b>Material electoral</b></li> <li>• <b>Mecanismos</b></li> <li>• <b>Normatividad</b></li> <li>• <b>Oficios</b></li> <li>• <b>Papelería oficial</b></li> <li>• <b>Planes</b></li> <li>• <b>Políticas institucionales</b></li> <li>• <b>Procedimientos</b></li> <li>• <b>Programas</b></li> <li>• <b>Publicaciones</b></li> <li>• <b>Reglamentos</b></li> <li>• <b>Resoluciones</b></li> <li>• <b>Tarjetas de presentación</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campañas de radio y televisión</li> <li>• Entrevistas de radio y televisión</li> <li>• Página web institucional</li> <li>• Promocionales</li> <li>• Publicaciones en redes sociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gráficas</li> <li>• Imagen institucional</li> <li>• Espectaculares</li> </ul>

### CAPÍTULO III

#### USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

**Artículo 8.** El presente capítulo contiene algunas reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres.

Referente a los casos que no se encuentran considerados en el presente capítulo, de manera supletoria se atenderá a los documentos regulatorios señalados en el artículo 4 del presente documento.

**Artículo 9.** Se deberán utilizar términos genéricos universales, tales como “personas” o “el personal”, de la forma en que se ejemplifique a continuación (de manera enunciativa y no limitativa):

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>El hombre ha creado sistemas...</b>	La humanidad ha creado sistemas...
<b>Los derechos del hombre...</b>	Los derechos humanos...
<b>Niños de la calle...</b>	Menores en situación de calle
<b>Los trabajadores</b>	El personal
<b>Las enfermeras</b>	El personal de enfermería

FUENTE<sup>1</sup>

Se debe evitar confundir el uso del genérico masculino con el exclusivo del género gramatical masculino (el que sirve para designar sólo a los hombres).

**Artículo 10.** Se deberán utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin repetir el sustantivo. Se deberá alternar y cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>Los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo...</b>	Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo...
<b>Los usuarios morosos deben...</b>	Las y los usuarios morosos deben...

FUENTE<sup>2</sup>

Sustituir el genérico masculino por los pronombres “nos”, “nuestras”, “nuestros”, “nuestro” y “nuestra”. Ejemplo:

<sup>1</sup> Elaboración con base en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, 2ª. ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009. p. 12

<sup>2</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Es bueno para el bienestar del hombre...	Es bueno para el bienestar de la humanidad...
	Es bueno para nuestro bienestar...

FUENTE<sup>3</sup>

Utilizar la tercera persona del singular o recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, precedido de la palabra se. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
A los visitantes les recomendamos utilizar su tarjeta correctamente.	A las personas que nos visitan se les recomienda utilizar su tarjeta correctamente.
	Recomendamos que utilice su tarjeta correctamente.
	Se recomienda un uso correcto de la tarjeta.

FUENTE<sup>4</sup>

Evitar el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino y usar los artículos y concordancias correspondientes. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>La senador Mayra Hernández</b>	La senadora Mayra Hernández
<b>La juez Mayra Hernández</b>	La jueza Mayra Hernández
<b>La jefe de sección Mayra Hernández</b>	La jefa de sección Mayra Hernández

FUENTE<sup>5</sup>

**Artículo 11.** Se deberá evitar el uso del masculino cuando se esté refiriendo específicamente a una mujer, en el que implique una referencia al título académico u ocupación. Ejemplo: Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>La médico Teresa Peralta...</b>	La médica Teresa Peralta ...
<b>Teresa Peralta, asesor del Presidente...</b>	Teresa Peralta, asesora del Presidente ...

FUENTE<sup>6</sup>

Al referirse al cargo específico o al área en que la persona se desempeña se tendrá que utilizar el uso del genérico. Ejemplo:

<sup>3</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.

<sup>4</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15.

<sup>5</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

<sup>6</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

Área/s	No inclusivo	Inclusivo
En general	Los jefes de área	Las jefaturas
	Los directores	Las direcciones
Específica	El consejero presidente del Instituto Electoral	El o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
		Quien preside el Consejo General del Instituto Electoral
	El intendente	El área de intendencia

FUENTE<sup>7</sup>

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se trate de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>Las enfermeras</b>	El personal de enfermería
<b>Las secretarias</b>	El personal secretarial
<b>Las sirvientas</b>	El personal de servicio doméstico

FUENTE<sup>8</sup>

Si no se conoce el sexo de la persona a quien se hace referencia, se tendrá que evitar el uso de los pronombres masculinos y utilizar las palabras “quien” o “quienes”. Ejemplo:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>Será el juez el que lo determine...</b>	Quien juzgue determinará...
<b>El supervisor emitirá su opinión...</b>	Quien supervise emitirá su opinión...
<b>Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso...</b>	Tras la planeación, quienes administren iniciarán el proceso...

FUENTE<sup>9</sup>

**Artículo 12.** Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres, se deberá atender lo siguiente:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
<b>Estimado:</b>	Estimada/o:
<b>Interesado:</b>	Interesado(a):

FUENTE<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Elaboración con base en los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal

<sup>8</sup> ibídem

<sup>9</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13

<sup>10</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15

Arrobas(@): No utilizarlas en documentos o comunicaciones oficiales, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

**Artículo 13.** Uso de las formas de cortesía. Utilizar el término “señora” sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita, tal como se hace en otros países.

Al referirse a una mujer casada, no deberá utilizarse el apellido de su cónyuge ni usar la preposición “de”.

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Señora de García	Erika Rosales o
Señora García	Señora Rosales
Señora Erika Rosales de García	

FUENTE<sup>11</sup>

**Artículo 14.** Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje.

Deberán emplearse adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
<b>Minorías étnicas</b> <b>Los indígenas</b>	Las y los indígenas
	Las comunidades indígenas
	Los pueblos indígenas
<b>Las marimachas</b> <b>Los desviados</b> <b>Las tortilleras</b>	Personas con orientación sexual distinta a la heterosexual
	Lesbianas
<b>Las vestidas</b>	Personas travestis
	Personas transgénero
<b>Los enfermos de sida</b> <b>Los sidosos</b>	Personas que viven con VIH-Sida
	Personas con VIH-Sida
<b>Los viejitos</b> <b>Los ancianos</b> <b>Las personas de la tercera edad</b>	Personas adultas mayores
<b>Los mojados</b> <b>Los braceros</b>	Personas migrantes
<b>Las sectas religiosas</b>	Grupos religiosos
<b>Los discapacitados</b> <b>Personas con capacidades diferentes</b>	Personas con discapacidad

<sup>11</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.18.



## Los minusválidos

FUENTE<sup>12</sup>

**Artículo 15.** Uso de imágenes. El material visual que se proyecte deberá ser orientado a la no discriminación, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas, mismas que tendrán las siguientes características:

- a) Presentar participando en actividades de manera libre de estereotipos y de forma equilibrada y positiva a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, así como personas con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, con orientación distinta a la heterosexual<sup>13</sup> o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación.
- b) Presentar a los hombres en tareas domésticas, cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia.
- c) Presentar tanto a mujeres como a hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados a esta actividad.
- d) Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias sexista de consumo de todo tipo de productos o estrategias de mercadotecnia.
- e) Presentar a las mujeres en el ámbito público, la vida económica, social, cultural y la participación política.
- f) Presentar a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, así como personas con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, con orientación distinta a la heterosexual o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación en espacios profesionales prestigiados social y económicamente.
- g) Eliminar la presentación de las personas (en especial de las mujeres) como recompensas del éxito personal, de prácticas de consumo o como objeto sexual.
- h) Suprimir cualquier tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica o sexual) contra mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida.
- i) No presentar mujeres en situaciones o condiciones que no serían representados los hombres, siguiendo la lógica de no perpetuar roles o estereotipos de género.
- j) Evitar representaciones de mujeres u hombres de forma peyorativa o revanchista.

<sup>12</sup> 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p. 21.

<sup>13</sup> De acuerdo con la Recomendación General No. 23 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra reconocida la comunidad LGBTTTI, que por sus siglas se refieren a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual; por su parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco incorpora el carácter "Q", en referencia a Queer, ampliándose la comunidad a LGBTTTIQ. <http://www.cndh.org.mx>. <http://cedhj.rog.mx/comunidad%20LGBTTTIQ.asp>. Consultado en la Red Mundial el 08 de mayo de 2017.

k) Visibilizar que existen diferentes modelos de familias, tales como nucleares, monoparentales, extensas u homoparentales.

l) Velar por que exista presencia paritaria de mujeres y hombres, además de incluir a personas con características diversas.

m) En referencia a las personas con discapacidad se deberá utilizar la iconografía institucional reconocida a nivel internacional, evitando reforzar estereotipos discriminatorios.

#### **CAPÍTULO IV DESAGREGACIÓN DE DATOS**

**Artículo 16.** Se deberá utilizar la información desagregada por sexos, que precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada, con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

**Artículo 17.** En los documentos y formatos que utilice el Instituto Electoral para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si se pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si se habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello para favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

#### **CAPÍTULO V**

##### **ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 18.** Es responsabilidad del Instituto Electoral asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones orales, escritas y visuales, así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

Se debe revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos gráficos, textuales y audiovisuales eviten expresiones y/o tratamientos discriminatorios, que utilicen un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

**Artículo 19.** Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto Electoral.

CUARTO. Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados ante este organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 2017.
2. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación General No. 23. <http://www.cndh.org.mx>.
3. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. <http://cedhj.rog.mx/comunidad%20LGBTBTIQ.asp>.
4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Segunda Edición. Col. Textos del caracol No. 1. México, 2009, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/C-01-2.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-01-2.pdf), julio 2015.
5. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Segunda Edición. Col. Textos del caracol No. 1. México, 2009, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/C-01-2.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-01-2.pdf), julio 2015.
6. De la exclusión a la igualdad: hacia el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2007, <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf>, julio 2015.
7. Gaceta Parlamentaria, Número 3979-I, martes 11 de marzo de 2014. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/mar/20140311-1/ComunicacionOficial-5.html>

8. Guía para la acción pública contra la homofobia, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México 2012, [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-HOMO-WEB\\_Sept12\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf), julio 2015.
9. Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2015, [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP\\_Elecciones\\_IMPRENTA\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRENTA_INACCSS.pdf), julio 2015.
10. Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal. <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/lineamientos/LineamientosLenguajeIncluyente.pdf>.
11. Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Tercera Edición, México, 2013, [www.inmujeres.gob.mx/.../glosario%20de%20genero%20word%20vf%201.Doc](http://www.inmujeres.gob.mx/.../glosario%20de%20genero%20word%20vf%201.Doc), julio 2015.
12. Naciones Unidas, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York y Ginebra, 2006, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>, julio 2015.
13. Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Orientaciones terminológicas de ONUSIDA, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Ginebra, 2011, [http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118\\_terminology\\_guidelines\\_es.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118_terminology_guidelines_es.pdf), julio 2015.
14. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Publicidad con equidad: el brief paso a paso, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaría de Gobernación, México, 2011, <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/equidad.pdf>, julio 2015.